

FICHA

PROGRAMA RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES

2016

Nombre del programa: Régimen No Contributivo de Pensiones.

Institución a cargo: Caja Costarricense del Seguro Social.

Norma legal de creación del programa: Ley 5662 Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, modificada por Ley 8783 en ALCANCE Nº 42 a la gaceta nº 199 del 14 de octubre del 2009.

Otra normativa:

- Reglamento Del Programa Régimen No Contributivo De Pensiones. Aprobado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 14 de la sesión 8278, celebrada el 28 de agosto de 2008, modificado en el artículo 11 de la sesión 8343, celebrada el 30 de abril 2009. (Este Reglamento regula los beneficios, el régimen financiero, la administración, el control y la modalidad de las prestaciones, así como todos los demás aspectos del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico).
- Ley 8769 reforma de la Ley de pensión vitalicia para personas que padecen parálisis cerebral profunda, Ley Nº 7125, de 24 de enero de 1989 (Del 01/09/2009, Nº Gaceta: 201 del 16/10/2009, se modifican el artículo 1 y 2, acerca de los requisitos y montos otorgados a las personas con parálisis cerebral profunda).
- Reforma al reglamento, aprobada en el artículo 17 de la sesión Nº 8602 de la Junta Directiva de la CCSS, celebrada el 27 de setiembre de 2012 y publicado en La Gaceta Nº 214 de fecha 06 de noviembre de 2012. (Reglamento del sistema de gestión de mantenimiento institucional, tiene como objeto regular las acciones del Sistema de Gestión de Mantenimiento Institucional, para proteger el recurso físico institucional acorde con la normativa aplicable).
- “Instructivo para el trámite y control de las pensiones por Vejez, Invalidez, Viudez, Orfandad, e Indigencia”; Programa Régimen No Contributivo, publicado en la Gaceta el 7 de marzo del 2013.

Antecedentes: El Régimen no Contributivo de Pensiones es un programa de asistencia social del Estado, administrado por la C.C.S.S. a título de programa adicional al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, dirigido a aquellos costarricenses que, encontrándose en necesidad de amparo económico inmediato, no se encuentren cubiertos por los regímenes de pensiones existentes en el país. Asimismo y de conformidad con las políticas públicas emanadas del Poder Ejecutivo para el sector social, su accionar se encuentra en estrecha concordancia con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo. Tradicionalmente, el programa Régimen no Contributivo se ha caracterizado por brindar protección a los costarricenses más necesitados del país, con una marcada prioridad a la atención de la población adulta mayor, constituyéndose en uno de los instrumentos de política social más importantes en el combate a la pobreza y pobreza extrema existentes en el país. Tiene dos componentes, a saber: las Pensiones Ordinarias y las Pensiones por Parálisis Cerebral Profunda (reformado mediante Ley 8769).

Unidad Ejecutora: Área de Gestión de Pensiones del Régimen No Contributivo; Dirección de Administración de Pensiones; Gerencia de Pensiones.

Autoridad responsable de la ejecución del programa:

Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, Presidenta Ejecutiva C.C.S.S, teléfono 2539-1146 correo electrónico mrsaenz@ccss.sa.cr

Responsable Dirección Administración de Pensiones: Lic. Ubaldo Carrillo Cubillo, teléfonos 2212-6416 y 2223-3360, correo electrónico ucubillo@ccss.sa.cr

Responsable Área Gestión de Pensiones Régimen no Contributivo de Pensiones: Licda. Patricia Sánchez Bolaños, teléfonos 2539-0114 y 2256-1181, correo electrónico psanchez@ccss.sa.cr

Sitio web del programa:

[http://portal.ccss.sa.cr/portal/page/portal/Gerencia de Pensiones/Regimen No Contributivo](http://portal.ccss.sa.cr/portal/page/portal/Gerencia%20de%20Pensiones/Regimen%20No%20Contributivo)

Fecha de inicio: 1 de junio de 1975.

Objetivo general del programa: Proteger a todas aquellas personas que se encuentran en necesidad de amparo económico inmediato y no califican en alguno de los regímenes contributivos o no contributivos existentes.

Objetivos específicos del programa:

- Otorgar Pensiones del Régimen No Contributivo a todos aquellos costarricenses que cumplan los requisitos reglamentarios correspondientes, dando prioridad a la población adulta mayor.
- Otorgar Pensiones vitalicias a las personas que padezcan parálisis cerebral profunda, autismo, mielo meningocele u otra enfermedad ocurrida en la primera infancia con manifestaciones neurológicas equiparables en severidad y que se encuentren en necesidad de amparo económico por parte del Estado.

Contribución del programa con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Anual Operativo:

Este programa tiene la meta de entregar 10.000 pensiones nuevas durante el período 2015-2018.

Cobertura geográfica: Nacional.

Características de la ejecución: Descentralizada, Estatal. Las solicitudes pueden realizarse en el Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo en las oficinas centrales de la CCSS o en cualquiera de las sucursales administrativas, según el lugar de residencia del interesado. Una vez que el IMAS implemente de forma efectiva el proyecto de cogestores, las Unidades administrativas de la CCSS recibirán las referencias de esos profesionales. Los Cogestores del IMAS, tendrán la función de visitar zonas e identificar y referir a la Caja casos de personas que podrían ajustarse a la normativa vigente, para que mediante una gestión abreviada se les pueda otorgar una pensión del Régimen No Contributivo, de acuerdo al procedimiento formalizado.

Mecanismos de corresponsabilidad: No tiene.

Recurso humano involucrado en la gestión y ejecución: Corresponde a funcionarios de la Gerencia de Pensiones, las diferentes sucursales administrativas de la CCSS y otras Unidades administrativas relacionadas. Los COGESTORES del IMAS se incorporarán al proceso de selección de posibles beneficiarios, no obstante, estos no son funcionarios de la CCSS. La selección de los posibles beneficiarios del programa puente de desarrollo.

Sistema de monitoreo: Mensualmente se realiza el seguimiento sobre el cumplimiento de las metas en el otorgamiento de beneficios, así como cruces para detectar posibles casos que podrían haber dejado de cumplir con los requisitos establecidos, conforme a la normativa vigente. La Dirección Actuarial realiza estudios técnicos y además elabora un

informe anual. Estos forman parte del proceso de evaluación a la gestión del régimen, analizando el desempeño del programa y el estado financiero de este.

- *Rivera, A. (2010). "Informe Anual del Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico, 2009". Dirección Actuarial, Caja Costarricense del Seguro Social.*
- *López, G. 2008. "Opción De Mejora En Las Pensiones Ordinarias". Dirección Actuarial, Caja Costarricense del Seguro Social.*

Periodicidad y tipo de evaluación prevista: Informe Anual elaborado por la Dirección Actuarial. Informes mensuales de seguimiento a las metas establecidas.

Duración que tiene el programa: Indefinida.

Población meta: Personas que se encuentran en necesidad de amparo económico inmediato y no califican en alguno de los regímenes contributivos o no contributivos existentes.

En el caso de pensionados por la Ley 8769, estos corresponden a personas que se encuentren en estado de abandono o cuyas familias estén en estado de pobreza y/o pobreza extrema.

Las pensiones ordinarias se dirigen a los siguientes subgrupos según el Artículo 6 del reglamento del Régimen No Contributivo de Pensiones:

- a. Personas adultas mayores:** a las personas mayores de 65 años (sesenta y cinco) de edad.
- b. Personas inválidas:** toda aquella persona que por debilitamiento de su estado físico o mental, perdiera dos terceras partes (66%) o más de su capacidad general. Cuando el solicitante es mayor de 18 años se evaluará en función de su capacidad para generar ingreso y que por tal motivo no pudiese obtener una remuneración suficiente para velar por sus necesidades básicas de subsistencia; en el caso de menores de edad, en función de que requiera de cuidados especiales y apoyo del Estado para mejorar su calidad de vida. En ambos casos la determinación del estado de invalidez lo realizará la Dirección de Calificación del Estado de Invalidez de la Gerencia de Pensiones de acuerdo con los criterios técnicos médicos establecidos para evaluar y calificar la invalidez. El respectivo criterio será emitido en formulario de dictamen médico previamente elaborado para tal efecto.

La administración tiene la potestad de establecer o fijar los plazos pertinentes para someter a una nueva revisión el estado de invalidez de estos beneficiarios, procediendo a la cancelación de la pensión cuando se compruebe que haya superado tal condición.

c. **Personas viudas en desamparo:** Son aquellas personas que debido a la defunción de su cónyuge o compañero (a) de hecho con el que estuvieran conviviendo al momento del deceso hubiesen quedado en desamparo económico, no hayan establecido unión de hecho con posterioridad a la defunción y cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

i) Con al menos 55 años de edad y menores de 65 años.

ii) Menores de 55 años con hijos menores de 18 años, o con hijos entre 18 y 21 años siempre y cuando éstos:

- Se encuentren estudiando en educación formal o carrera técnica (lo cual deberá acreditarse semestralmente).
- No laboren.
- Integren grupo familiar con la persona viuda.

d. **Huérfanos:**

i) Aquellos menores de 18 años de edad, cuyos padres han fallecido. En el caso de huérfanos no reconocidos legalmente por el padre, cumplirán este requisito con sólo acreditar el fallecimiento de la madre.

ii) Aquellos huérfanos entre 18 y 21 años siempre y cuando:

- Se encuentren estudiando en educación formal o carrera técnica, lo cual deberán acreditar semestralmente.
- No laboren.

e. **Indigentes:** Aquellas personas que por razones culturales y sociales, se les imposibilite incorporarse a un trabajo remunerado, y quienes no cuentan con redes de apoyo familiares, soporte económico de otras instituciones, ni medios económicos para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia.

Bienes o servicios que entrega (productos):

- Pensión Ordinaria.
- Pensión por la Ley 8769.
- Seguro de Salud.
- Aguinaldo

El aguinaldo o treceavo mes se realiza de forma proporcional al tiempo que han disfrutado del beneficio, tal y como se realiza con las pensiones de la Ley 8769.

Criterios de Selección:

- Línea de pobreza INEC.
- No calificar para ningún otro régimen.
- Tenencia de propiedades o bienes de significado económico.
- Ajuste a las tipologías establecidas en el Reglamento del Régimen No Contributivo.

Periodicidad de la entrega del bien y/o servicio/ Calendario de entrega de los beneficios:

La pensión es mensual.

Requisitos para acceder al beneficio/Trámites y procedimientos a realizar para que el individuo/hogar/grupo seleccionado reciba el beneficio:

Se agrega el Procedimiento para la asignación del Beneficio, Pensión del Régimen No Contributivo, CCSS, para uso de los Cogestores.

Para tramitar una solicitud de pensión en el RNC, el expediente deberá contener los siguientes documentos en el orden que se indica a continuación:

- a. Formulario de entrevista preliminar debidamente llena (por el funcionario responsable) y firmada por el solicitante (o su representante) y el funcionario.
- b. Solicitud de pensión completa (ver Anexo 13).
- c. Formularios de Declaración Jurada:
 - De "Condición de Vida" con la información requerida, (suministrados por la Caja) para el solicitante de pensión (ver Anexos 14 y 15) y debidamente firmado.
 - Tanto para el solicitante como para los miembros del grupo familiar que así se requieran (suministrados por la Caja); debidamente firmados (Ver Anexos 16:

(Abierta, Anexo 17: Egresos, Anexo 18: Datos Generales Centro Salud y 19: Pruebas documentales).

- d. Una vez que Trabajo Social cuente con la Valoración Socioeconómica y los documentos respectivos, los traslada al Área del Régimen No Contributivo o a la Sucursal, según corresponda.
- e. Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante y/o o su representante legal.
- f. **Constancias:**
 - De nacimiento emitidas por el Registro Civil cuando el solicitante sea un menor de edad.
 - De pensión alimentaria en la que deberá constar el monto y los beneficiarios, si alguno de los miembros del grupo familiar recibe pensión alimentaria dictada por sentencia firme.
 - De salario, cuando en la entrevista se presenten indicios de que el salario de referencia del solicitante o de algún miembro de su grupo familiar es superior al reportado en el SIP.
 - Fotocopia de los recibos de servicios públicos (agua, luz, teléfono) de los últimos tres meses.

g. Certificaciones:

- De estado civil del o la solicitante y el fallecido en caso de viudez, así como el de defunción del cónyuge o compañero.
- De defunción de ambos padres cuando la solicitud de pensión es por orfandad. En el caso de aquellos hijos no reconocidos legalmente por el padre, se entenderá cumplido este requisito con aportar el certificado de defunción de la madre.
- Certificación en la que se indique el tipo, monto y tiempo de cobertura de la ayuda económica, en caso de que el solicitante o alguno de los miembros del grupo familiar o de las personas que habitan en la misma vivienda reciba ayudas de instituciones del Estado.

En el caso de solicitantes extranjeros, además de lo anterior deberán presentar los siguientes documentos:

1. Extranjeros mayores de edad, residentes legales en Costa Rica

- Documento de residencia permanente vigente extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería (DIMEX).

Certificaciones:

- De nacimiento extendido por el Registro Civil o la institución competente en el país de origen del solicitante (este documento deberá estar autenticado por las correspondientes Embajadas o Consulados de Costa Rica en el país de origen del solicitante, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Costa Rica, o bien aplicar el método simplificado de legalización de documentos, denominado apostilla).
- De estado civil extendido por el Registro Civil o la institución competente en el país de origen del solicitante (este documento deberá estar autenticado por las correspondientes Embajadas o Consulados de Costa Rica en el país de origen del solicitante, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Costa Rica. o bien aplicar el método simplificado de legalización de documentos, denominado apostilla).
- De propiedades extendida por el Registro Público de la Propiedad o entidad equivalente en el país de origen del solicitante, que indique si el solicitante tiene o no bienes inmuebles en ese país. En caso de tener propiedades, se debe indicar si la (s) misma (s) se encuentran en zona urbana o rural (este documento deberá estar autenticado por las correspondientes Embajadas o Consulados de Costa Rica en el país de origen del solicitante, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Costa Rica o bien aplicar el método simplificado de legalización de documentos, denominado apostilla.)
- De bienes muebles (vehículos, maquinaria, etc.) extendida por el Registro Público de la Propiedad o entidad equivalente en el país de origen del solicitante, que indique si el solicitante tiene o no bienes muebles en ese país. (Este documento deberá estar autenticado por las correspondientes Embajadas o Consulados de Costa Rica en el país de

origen del solicitante, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Costa Rica o bien aplicar el método simplificado de legalización de documentos, denominado apostilla).

a. Estados de cuenta originales de los últimos 3 meses de los principales bancos del Estado en Costa Rica. (Banco Nacional de Costa Rica, Banco de Costa Rica, Banco Popular y de Desarrollo Comunal).

b. Declaraciones Juradas que indiquen si el solicitante:

- Tiene o no otros ingresos en su país de origen, provenientes por ejemplo de: patentes, derechos, semovientes, etc.
- Envía regularmente dineros a su país de origen, de no hacerlo presentar declaración jurada.
- Por cada uno de los miembros del grupo familiar mayores de edad, si poseen ingresos generados en su país de origen u otro.

c. **Constancias:**

- Que informe si el solicitante tiene o no cualquier tipo de pensión de su país de origen (este documento deberá estar autenticado por las correspondientes Embajadas o Consulados de Costa Rica en el país de origen del solicitante, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Costa Rica o bien aplicar el método simplificado de legalización de documentos, denominado apostilla).
- En caso de que el solicitante sea de estado civil casado y no vive con su cónyuge, o cuando se encuentra divorciado, deberá presentar constancia de la pensión alimentaria dictada por sentencia firme, dictada por la autoridad competente de su país de origen (este documento deberá estar autenticado por las correspondientes Embajadas o Consulados de Costa Rica en el país de origen del solicitante, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Costa Rica o bien aplicar el método simplificado de legalización de documentos, denominado apostilla).
- De que no están recibiendo ayudas de instituciones de bienestar social del país de origen (este documento deberá estar autenticado por las correspondientes Embajadas o Consulados de Costa Rica en los países de que se trate, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Costa Rica o bien aplicar el método simplificado de legalización de documentos, denominado apostilla).

d. Cualquier otra prueba documental que se requiera (para ampliar los requisitos establecidos) durante la investigación correspondiente para el trámite de la pensión.

2. Extranjeros menores de edad:

a. Fotocopia de pasaporte del solicitante, el cual debe tener al menos 6 meses de vigencia.

b. Fotocopia del pasaporte de los padres del menor solicitante, los cuales deben tener al menos 6 meses de vigencia.

c. Certificados:

- De nacimiento extendido por el Registro Civil o la institución competente en el país de origen del solicitante (este documento deberá estar autenticado por las correspondientes Embajadas o Consulados de Costa Rica en el país de origen del solicitante, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Costa Rica o bien aplicar el método simplificado de legalización de documentos, denominado apostilla).
- De propiedades a nombre del solicitante, extendida por el Registro Público de la Propiedad o entidad equivalente en el país de origen del solicitante, que indique si éste tiene o no bienes inmuebles en ese país. En caso de tener propiedades, se debe indicar si la (las) misma (s) se encuentran en zona urbana o rural (este documento deberá estar autenticado por las correspondientes Embajadas o Consulados de Costa Rica en el país de origen del solicitante, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Costa Rica, o bien aplicar el método simplificado de legalización de documentos, denominado apostilla.)
- De propiedades a nombre de los padres o encargados del solicitante, extendida por el Registro Público de la Propiedad o entidad equivalente en el país de origen del solicitante, que indique si éstos tienen o no bienes inmuebles en ese país. En caso de tener propiedades, se debe indicar si la (s) misma (s) se encuentran en zona urbana o rural (este documento deberá estar autenticado por las correspondientes Embajadas o Consulados de Costa Rica en el país de origen del solicitante, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Costa Rica o bien aplicar el método simplificado de legalización de documentos, denominado apostilla).
- De bienes muebles a nombre del solicitante (vehículos, maquinaria, etc.) extendida por el Registro Público de la Propiedad o entidad equivalente en el país de origen del solicitante, que indique si éste tiene o no bienes muebles en ese país (este documento deberá estar autenticado por las correspondientes Embajadas o Consulados de Costa Rica en los países de que se trate, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Costa Rica, o bien aplicar el método simplificado de legalización de documentos, denominado apostilla).
- De bienes muebles a nombre de los padres o encargados del solicitante (vehículos, maquinaria, etc.) extendida por el Registro Público de la Propiedad o entidad equivalente en el país de origen del solicitante, que indique si éstos tienen o no bienes muebles en ese país (este documento deberá estar autenticado por las correspondientes Embajadas o Consulados de Costa Rica en los países de que se trate, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Costa Rica o bien aplicar el método simplificado de legalización de documentos, denominado apostilla).

d. Estados de cuenta:

- De los últimos 3 meses de los principales bancos del Estado en Costa Rica, (Banco Nacional de Costa Rica, Banco de Costa Rica, Banco Popular y de Desarrollo Comunal) a nombre del solicitante.
- Los últimos 3 meses de los principales bancos del Estado en Costa Rica (Banco Nacional de Costa Rica, Banco de Costa Rica, Banco Popular y de Desarrollo Comunal) a nombre de los padres o encargados del solicitante.

e. Declaraciones Juradas que indiquen si:

- El solicitante tiene o no otros ingresos en su país de origen, provenientes por ejemplo de: patentes, derechos, semovientes, etc.
- Los padres o encargados del solicitante tienen o no otros ingresos en su país de origen, provenientes por ejemplo de: patentes, derechos, semovientes, etc.
- Para cada uno de los miembros del grupo familiar mayores de edad, si poseen ingresos generados en su país de origen u otro.

f. Constancias:

- Si el solicitante tiene o no cualquier tipo de pensión en su país de origen (este documento deberá estar autenticado por las correspondientes Embajadas o Consulados de Costa Rica en los países de que se trate, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Costa Rica o bien aplicar el método simplificado de legalización de documentos, denominado apostilla).
- Que no están recibiendo ayudas de instituciones de bienestar social del país de origen (este documento deberá estar autenticado por las correspondientes Embajadas o Consulados de Costa Rica en los países de que se trate, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Costa Rica o bien aplicar el método simplificado de legalización de documentos, denominado apostilla).
- Si los padres del solicitante están recibiendo ayudas de instituciones de bienestar social del país de origen (este documento deberá estar autenticado por las correspondientes Embajadas o Consulados de Costa Rica en los países de que se trate, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Costa Rica o bien aplicar el método simplificado de legalización de documentos, denominado apostilla).
- En caso de que el menor esté reconocido legalmente por el padre y éste no viva con él en el país de origen, constancia de si recibe o no pensión alimentaria voluntaria o dictada por sentencia firme (este documento deberá estar autenticado por las correspondientes Embajadas o Consulados de Costa Rica en los países de que se trate, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Costa Rica o bien aplicar el método simplificado de legalización de documentos, denominado apostilla.)
- Cualquier otra prueba documental que se requiera (para ampliar los requisitos establecidos), durante la investigación correspondiente para el trámite de la pensión.

Situaciones que conducen a suspender o eliminar el beneficio:

DE LAS CAUSAS DE SUSPENSION

La pensión se suspenderá, previo procedimiento administrativo seguido al efecto:

Cuando el pensionado (a) se encuentre privado (a) de libertad u hospitalizado, por un lapso mayor a tres meses, salvo aquellos casos donde existen dependientes y quede demostrado que la pensión es el ingreso básico de subsistencia.

DE LAS CAUSAS DE CANCELACION

La pensión se cancelará, previo procedimiento administrativo, en los siguientes casos:

- a. Cuando se compruebe que el pensionado (a) es asalariado o recibe ingresos por actividades independientes y permanentes, contraviniendo lo normado en el artículo 3.
- b. Cuando se compruebe que el pensionado (a) recibe una pensión no contributiva o contributiva de alguno de los regímenes existentes en el país.
- c. Se constate que los hijos de la persona viuda en desamparo que superan los 18 años no están estudiando en educación formal o carrera técnica y/o se encuentran laborando.
- d. Cuando se constate que los huérfanos pensionados de este régimen entre 18 y 21 años de edad, no están estudiando en educación formal o carrera técnica/ y o se encuentran laborando.
- e. Cuando la situación económica de la persona pensionada cambie favorablemente, lo cual deberá corroborarse mediante informe socioeconómico, donde se demuestre que cuenta con ayudas, ingresos, propiedades que generan ingresos, rentas o pensiones y que por tal razón ya no se encuentra en necesidad de amparo económico por parte del Estado.
- f. Cuando el pensionado (a) por invalidez supere su estado de invalidez, según dictamen de la Comisión Calificadora del Estado de la Invalidez.
- g. Cuando el beneficiario traslade su domicilio a otro país, en forma temporal o permanente.
- h. Cuando se compruebe que el pensionado (a) aportó información falsa para lograr el otorgamiento de la pensión.
- i. Cuando la Caja determine revisar el estado de invalidez del pensionado y éste una vez notificado no se presente a las citas médicas correspondientes.
- j. Cuando proceda revisar su situación económica y se niegue a brindar colaboración, facilitar documentos o bien, acceso al trabajador social a observar las condiciones de vida de su hogar, para la elaboración del informe socioeconómico pertinente.
- k. Cuando la pensión haya permanecido suspendida por más de un año y el beneficiario no haya presentado formal objeción a dicho acto administrativo.

SUSPENSION Y CANCELACION AUTOMATICA DE LA PENSION

La pensión se suspenderá automáticamente, cuando el monto de la misma no sea retirado por un período de tres meses consecutivos.

El beneficio podrá ser reanudado si el pensionado se apersona a las oficinas de la Administración a solicitar dicha reanudación y presenta una excusa razonable, a criterio de la Administración.

La pensión se cancelará, automáticamente, cuando:

- a. Se constate la muerte del beneficiario, por medio de la información que emita el Registro Civil u otras pruebas documentales de la misma naturaleza de que disponga la Caja.
- b. Se constate que los hijos de la persona viuda en desamparo cumplieron los 21 años de edad y ésta es la única condición por la cual disfruta de la pensión.
- c. Cuando se constate que los huérfanos cumplieron los 21 años.

Para tales efectos, no se requerirá procedimiento administrativo previo. Bastará con dejar documentado en el expediente administrativo, los documentos probatorios.

Temporalidad de los beneficios: Mensuales.

Tipo de selectividad: Por grupo familiar.